

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0577-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/05/2017	Hora: 15:03:19.4... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1622 del 21 de abril de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **LA PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS**, con Nit. 890.918.898-7, mediante su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.610.545 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en los predios con FMI 017-113, 017-343, 017-350, 017-1501, 017-1813, 017-1872, 017-2241, 017-2303, 017-2953, 017-3190, 017-3191, 017-3192, 017-3193, 017-3194, 017-3704, 017-3857, 017-4316, 017-5151, 017-5945, 017-5946, 017-6481, 017-6482, 017-7725, 017-8016, 017-9496, 017-9950, 017-15799, 017-15800, 017-16628, 017-20429, 017-20575, 017-20830, 017-21106, 017-22267, 017-22268, 017-22269, 017-22270, 017-29065, las cuales se localizan en la vereda Los Salados del Municipio del Retiro.

Así mismo en el Artículo Tercero en su numeral tres, se estipula un término de 30 días calendario para dar cumplimiento a la siguiente obligación:

"(...)"

- *Ajustar el Plan de gestión para el manejo de los vertimientos acorde con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.*
- *Remitir Información Técnica (Datos tomados de las memorias de calculo, características, dimensiones, resultados de pruebas de percolación, nivel freático, cumplimiento del RAS, entre otras.) de los campos de infiltración implementados en la Parcelación.*

"(...)"

Que a través de Radicado N° 131-3576 del 16 de mayo de 2017, **LA PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS**, mediante su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**, solicita a la Corporación prórroga manifestando lo siguiente:

"(...)"

Nos permitimos solicitar ampliación de plazo, hasta el 16 de Julio de 2017, para ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.

Lo anterior por no alcanzar a tener esta información en el tiempo solicitado, de tenerla antes la enviaremos a su despacho.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

En igual sentido, el Artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada, este Despacho considera viable conceder prórroga, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a LA PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS, con Nit. 890.918.898-7, a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.610.545, para que en un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, de efectivo cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución N° 112-1622 del 21 de abril de 2017.

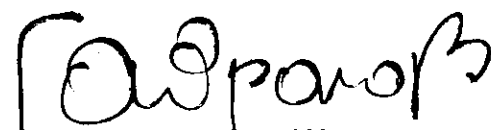
ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a LA PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS, a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a LA PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS, a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: David Baena R.
Fecha: 24/ 05/2017 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.
Expediente: 05.607.04.04993

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente